

MESA A	EJO DELIBERAN E USHUAIA A DE ENTRADA LEGISLATIVA SUNTOS INGRESADOS
Fecha: 2	NUV. 20248. 17:42
Numero:	627 Fojas: 7
Expte. Nº	
Girado:	/
Recibido:	JEDEZ Doing Austan
and the second second	Legislación
Concejo Deliberante Ushuaia	

Ushuaia, 22 de Noviembre de 2022

Al Señor Presidente	
Concejo Deliberante de la ciud	lad de Ushuaia
Concejal Juan Carlos PINO	
SD	)

De mi mayor consideración:

Por medio de la presente me dirijo a Ud. a los fines de remitir proyecto de ordenanza para ser incorporado al Boletín de Asuntos ingresados de la próxima Sesión Ordinaria.

El mismo tiene como finalidad establecer un marco regulatorio para la actividad de los Cosmetólogos, Esteticistas Corporal, los masajes y afines, quienes realizan tareas de embellecimiento, de mejoramiento del aspecto físico de las personas.

Se acompaña la debida fundamentación tal lo establece el artículo 94 del Reglamento Interno, Año 2009.

Sin más, saludo a usted atentamente.

02901-464201-



Si bien podríamos fácilmente concluir que el crecimiento de la actividad de la Estética, la Cosmetología, la práctica de masajes han aportado grandes beneficios a la ciudad, sobre todo en lo que respecta a la posibilidad de generar nuevos puestos de trabajo y sobre todo para la mujer que lleva adelante transformaciones trascendentales en el mundo, como es el empoderamiento de género, el aumento de la participación de las mujeres en todos los aspectos de la vida personal y social. Existen personas inescrupulosas que ejercen la actividad sin ser profesionales idóneos, sin contar con la formación suficiente o extralimitándose en su ejercicio, funcionando en espacios no habilitados para tal fin, quienes ponen en riesgo definitivamente la salud de las personas.

En este contexto y evidenciado el aumento de la demanda de este tipo de servicios, resulta indispensable otorgar un marco normativo en la ciudad de Ushuaia, que otorgue principios mínimos para el buen ejercicio profesional de la actividad, que defina el alcance de las actividades comprendidas y promueva la constitución de mecanismos para la defensa de los profesionales involucrados y a su vez permita ejercer el control de quienes se dedican a esta profesión y luchar contra el intrusismo.





### **FUNDAMENTACION:**

En la Argentina, en los últimos años, el cuidado personal ha tomado especial relevancia por fomentar la autoestima y mejorar la apariencia frente a los demás. En ese sentido, la cosmetología, estética corporal, los masajes han tenido un importante auge, pues proponen soluciones no invasivas y no dolorosas para mejorar el bienestar, el equilibrio, la armonía en cuerpo, alma y rostro de los clientes. Esta situación ha incrementado notablemente la actividad.

En la ciudad de Ushuaia en particular la actividad ha crecido considerablemente acompañando la fuerte tendencia nacional y mundial. Es así como se observa un número importante de Centros de Estéticas, Gabinetes y demás. Que son ni más ni menos, hombres y mujeres que han encontrado en la actividad la posibilidad de disponer de un trabajo genuino, lo que resulta muy valioso en el contexto en que nos encontramos.

Asimismo, genera una actividad industrial derivada, a nivel de laboratorios de especialidades cosméticas, producción de cosméticos y maquillajes, emprendimientos industriales relacionados como; descartables, aparatología, indumentaria, insumos, mobiliario, envases, pincelaría, imprenta; emprendimientos comerciales relacionados, como distribuidoras, exposiciones, congresos nacionales e internacionales, publicaciones e investigaciones científicas.



# EL CONCEJO DELIBERANTE DE LACIUDAD DE USHUAIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTICULO 1°.- OBJETO. ESTABLECER el marco regulatorio para la actividad de los Cosmetólogos, Esteticistas Corporal, y Masajistas. Se entiende como tales a las personas físicas o jurídicas que realizan prácticas y actividades de maniobra de masajes, embellecimiento, mejoramiento del aspecto físico, de la conservación del estado normal de la piel y de sus anexos, la atenuación de imperfecciones de la piel mediante recursos higiénicos y el empleo de los usos cosméticos, cuyo ejercicio no implica riesgos para la salud humana.

ARTÍCULO 2°.- EL EJERCICIO de las actividades de Cosmetólogos, Esteticista Corporal y Masajistas, comprende las funciones de:

- A) Cosmetología: práctica de procedimientos circunscripta a la evaluación, conservación, tratamiento y embellecimiento estrictamente estético y superficial de la piel sana y sus anexos o a atenuar sus imperfecciones, mediante recursos higiénicos y empleo de productos cosmetológico autorizados para tal fin.
- B) Cosmiatria: práctica de procedimientos circunscriptos a la prevención, conservación y recuperación de la piel de las personas o requirente de acción terapéutica a través de la prescripción, control y evaluación de un profesional médico y en centros desarrollados para tal fin.
- C) Estética Corporal: practica para corregir inesteticismo a través de un conjunto de Técnicas y maniobras utilizadas para la mejoría de las problemáticas estéticas, combinando masajes, productos cosméticos, con o sin aparatología. La estética corporal como los procedimientos Estéticos se realizan hace muchos siglos y han estado siempre ligados a la evolución de la sociedad humana. La Cosmética es higiénica y decorativa quienes las aplican con este criterio se llaman expertos en belleza y se enfoca en conseguir dentro de lo posible, la belleza absoluta del cuerpo. Abarca multitud de técnicas no invasivas, destinadas a modificarlo corrigiendo defectos y destacando virtudes, trabajando con procedimientos científicos. Evaluar, diagnosticar y resolver las diferentes problemáticas que molestan y condicionan la vida cotidiana de las/los consultantes
- D) Masajista: practica mediante masajes en sus diferentes modalidades, atendiendo personas sin patologías. Su accionar comprende la realización de masajes con fines estéticos o de relajación, movilización, vibración, percusión y maniobras drenantes, pre y post competitivos, aplicando un conjunto de maniobras que se realiza en forma armoniosa y



# ASOCIACIÓN DE COSMETOLOGÍA, ESTÉTICA, MASAJES Y AFINES.

#### TIERRA DEL FUEGO E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.

metódica en determinadas zonas del cuerpo, respetando su anatomía y fisiología, sin causar daño ni dolor y su principal objetivo es producir un beneficio local.

Maquillaje: Práctica que consiste en resaltar los rasgos de un rostro o en aplicar con espontaneidad los colores que armonicen con una imagen. Su labor se basa también en elaborar, dentro de las tendencias del momento, ajustar sus trabajos a las necesidades de las nuevas tecnologías audiovisuales.

Depilación: Práctica de quitar el pelo o el vello de una parte del cuerpo, con medidas higiénicas y productos cosméticos tales para este fin.-

Manicuria: Practica que consiste en el embellecimiento, cuidado y arreglo de manos y uñas sanas con medidas higiénicas y productos desarrollados para tal fin.

Pedicura: Practica que interviene en el cuidado, arreglo de los pies, embellecimiento, y tratamiento de afecciones cutáneas.-

ARTÍCULO 3° AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La autoridad de aplicación de la presente es la Secretaría de Planificación e Inversión Pública de la Municipalidad de Ushuaia, a través de la Dirección de Habilitaciones Comerciales o el área de similares competencias que la reemplace en el futuro.

ARTÍCULO 4°.- HABILITACIÓN DEL LOCAL. La autoridad de aplicación otorga la habilitación comercial a los locales que cumplen con los requisitos mínimos que se enumeran a continuación, sin perjuicio de aquellos de carácter general y de otros que determine el Departamento Ejecutivo Municipal por vía reglamentaria:

- a) constituirse en local comercial;
- b) poseer, como mínimo, las siguientes dependencias funcionales: gabinete de tareas, sala de espera y baño;
- c) el gabinete debe ser de uso exclusivo para las tareas, con las dimensiones que para ello determine la autoridad de aplicación;
- d) las superfícies de trabajo deben ser lisas, impermeables, fáciles de limpiar y encontrarse en adecuadas condiciones de higiene;
- e) abonar la alícuota comercial establecida para el rubro en el Clasificador de Actividades Económicas de Ushuaia (C.A.E.U.)

ARTÍCULO 5°.- HABILITACION DE COSMETOLOGO, ESTETICISTA CORPORAL, MASAJISTA. Para ejercer las prácticas enunciadas en el artículo 1° el profesional debe contar con los siguientes requisitos mínimos:

- a) libreta sanitaria expedida por el Departamento Ejecutivo Municipal;
- b) matricula habilitante otorgado por Universidades, Terciarios. Institutos o Academias públicos o privados.
- c) inscripto en Asociación de Cosmetólogos, Esteticistas, Masajistas y



## ASOCIACIÓN DE COSMETOLOGÍA, ESTÉTICA, MASAJES Y AFINES.

## TIERRA DEL FUEGO E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.

- afines, de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. (ACEMA)
- d) aval de Asociación de Cosmetólogos, Esteticistas, Masajistas y afines, de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. (ACEMA)

ARTÍCULO 6.- REGISTRO PÚBLICO. CREAR el Registro Público Municipal de Cosmetólogos, Esteticistas Corporales, Masajistas y Afines, habilitados para realizar prácticas y actividades de maniobra de masajes, embellecimiento corporal de la piel y de los establecimientos habilitados para tal fin en el ámbito de la ciudad de Ushuaia, el que funciona bajo la órbita de la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 7.- SEGURIDAD E HIGIENE. DETERMINAR que las condiciones mínimas de seguridad e higiene son las establecidas en la legislación vigente en la materia y las que por vía de la reglamentación se determinen.

ARTÍCULO 8.- EQUIPAMIENTO Y PRODUCTOS. Deberán ser homologados para uso estético, cosmetológico y tener el registro del ANMAT.

ARTÍCULO 9.- CONTROLES. La autoridad de aplicación realiza los controles periódicos respecto de la habilitación comercial y en los aspectos de higiene y seguridad del local.

# ARTÍCULO 9.- PROHIBICIONES.

- a) realizar prácticas de exclusiva competencia médica o Kinésica;
- b) anunciar o prometer curaciones de cualquier enfermedad de la piel;
- c) aplicar protocolos en piel no sana o afectada por enfermedades infecto contagiosas;
- d) anunciar por cualquier medio, falsos éxitos, estadísticas o cualquier otro dato que pueda inducir apreciaciones erróneas;
- e) aplicar procedimientos que no se ajusten a principios científicos, éticos o prohibidos por la autoridad competente;
- f) ejercer la actividad sin matriculación o cuando hubiera sido cancelada o suspendida por resolución judicial y/o administrativa;
- g) recetar ningún tipo de productos médicos;
- h) realizar prácticas a personas con incapacidad, capacidad restringida o a menores de dieciséis (16) años, salvo que éstos se presenten en el local comercial acompañados de padre, madre, tutor o encargado, quien deja constancia por escrito que autoriza la práctica y adjunta copia del documento que acredite el vínculo con el peticionante y demás datos personales;

ARTÍCULO 10.- CONSENTIMIENTO INFORMADO. ESTABLECER que las personas que se realicen tratamientos deben firmar por sí o por sus representantes legales, un documento denominado Consentimiento Informado, cuyo modelo es confeccionado y distribuido a los establecimientos habilitados por la autoridad de



## ASOCIACIÓN DE COSMETOLOGÍA, ESTÉTICA, MASAJES Y AFINES.

## TIERRA DEL FUEGO E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.

aplicación. El mismo debe contener la siguiente información mínima:

- a) nombre, apellido, DNI y datos de contacto del cliente;
- b) fecha de realización de la práctica;
- c) información sobre los riesgos y/o complicaciones más habituales que puede producir la práctica a realizarse;
- d) instrucciones detalladas sobre el cuidado posterior de la piel según el tipo de práctica efectuada;
- e) texto indicando el consentimiento expreso del cliente con su firma o, en los casos de ser necesario, nota de responsables legales autorizando la práctica según lo exigido en el artículo 8°, inciso j) de la presente; Las actas de consentimiento informado de un establecimiento deben ser numeradas y correlativas y ser producidas por duplicado, una para el cliente y para el establecimiento. Las copias de las Actas de Consentimiento Informado del establecimiento deben ser conservadas en orden correlativo, son de carácter reservado y tienen acceso a ellas la autoridad de aplicación y las autoridades sanitarias, para quienes deben estar disponibles en todo momento y ser exhibidas a su sólo requerimiento.

ARTÍCULO 11.- RESPONSABILIDAD. El profesional es el responsable de prácticas reguladas en la presente norma y de los efectos o consecuencias de cualquier índole que pudieran derivarse de las mismas.

ARTÍCULO 12.- SANCIONES. La inobservancia de los requisitos prescriptos en la presente es sancionado con:

a) por faltas de índole administrativas: multas de 100 U.F.A. a 500 U.F.A.

b) por faltas que pongan en riesgo la salud de las personas: multas de 1200 U.F.A. a 3000 U.F.A., debiendo, además, preverse la suspensión de actividades y la clausura del establecimiento.

ARTÍCULO 13.- REGLAMENTACIÓN. La presente ordenanza será reglamentada por el Departamento Ejecutivo Municipal en un plazo de sesenta (60) días de promulgada.

ARTICULO 14.- Registrese, Comuniquese y Archivese.

